OTROSI No. 1 - CESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH Y DIEGO ARMANDO COTRINO ABELLO

Entre las suscritas, **ANA SILVIA OLANO APONTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.178, quien fue nombrada en el cargo de Secretaria General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH mediante Resolución No. 1544 del dieciocho (18) de noviembre de 2025 y tomó posesión del mismo en la misma fecha, según consta en el Acta No. 272 de 2025; actuando en su calidad de ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No. 1237 del veintitrés (23) de septiembre de 2025, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 0993 de 2025, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**, identificado con NIT 830.067.892-2, y que para los efectos del presente documento se denominará **EL ICANH**; y de otra parte, **DIEGO ARMANDO COTRINO ABELLO,** quien se identificó con cédula de extranjería No. 80.256.229 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio y para efectos de este documento se denomina **EL CEDENTE,** y por otra parte, **DANNA ALEJANDRA RUIZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.070.057 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio y para efectos de este documento se denomina **LA CESIONARIA**, hemos acordado celebrar la presente OTROSI No. 1 - CESIÓN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintidós (22) de enero de 2026, EL ICANH y EL CEDENTE suscribieron a través de la plataforma SECOP II, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183-2026, cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales con autonomía técnica, administrativa y financiera para asistir el diseño de planes, la supervisión y la administración presupuestal de los procesos desarrollados por la Oficina de Tecnologías del ICANH."*

2. Que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183-2026, se pactó por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($41.528.256,00) M/CTE., por un plazo inicial de OCHO (08) MESES, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución contractual, es decir desde el veintiséis (26) de enero de 2026, hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2026.

3. Que el Contrato está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13026 del trece (13) de enero de 2026 y en el Registro Presupuestal No. 23626 del veintiséis (26) de enero de 2026.

4. Que mediante comunicado del cinco (5) de mayo de 2026, EL CEDENTE solicitó al supervisor contractual la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183-2026, manifestando lo siguiente:

   (…)
   Espero que este mensaje le encuentre muy bien. Por medio de la presente, y de manera muy cordial, quiero informarle mi decisión de dar por terminado mi contrato de prestación de servicios profesionales No. 183-2026, cuyo objeto Prestar servicios profesionales con autonomía técnica, administrativa y financiera para asistir el diseño de planes, la supervisión y la administración presupuestal de los procesos desarrollados por la Oficina de Tecnologías del ICANH, por motivaciones enteramente personales.

   Esta cesión de contrato se solicita bajo la figura de común acuerdo, según lo previsto en el parágrafo de la Cláusula 20 del contrato. Mi último día de actividades será el próximo 14 de mayo de 2026.

OTROSI No. 1 - CESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH Y DIEGO ARMANDO COTRINO ABELLO

Adicionalmente, y de acuerdo con la Cláusula 18 (Cesión del Contrato y Subcontratación), elevo ante usted la solicitud formal de cesión de este contrato para continuar con las obligaciones pendientes sin afectar la operación de la Oficina de Tecnologías.

Agradezco sinceramente la confianza depositada en mí por parte del ICANH y de la Secretaría General. Durante los días que restan, me comprometo a realizar una entrega detallada de mis tareas, así como a entregar el backup de información y tramitar mi Paz y Salvo final, conforme a lo estipulado en las obligaciones generales.

(…)

5. Que mediante radicado ICANH – MI 2026101000019883 del cinco (5) de mayo de 2026**,** Jonathan Andrés Sánchez Corredor Jefe de Oficina de Tecnologías**,** en calidad de Supervisor contractual, solicitó a la Secretaria General, la cesión del contrato a favor de **DANNA ALEJANDRA RUIZ HERNANDEZ**, atendiendo a la solicitud referida en el numeral anterior.

6. Que de acuerdo con la cuenta de cobro presentada y subida a la plataforma de SECOP II por el cedente del contrato, se evidencia la siguiente ejecución financiera:

ESTADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	VALORES
Valor total del contrato	**$ 41.528.256**
Valor parcialmente ejecutado por el cedente **desde 26 de enero de 2026 hasta 14 de mayo de 2026**	**$18.860.749,6**
Valor desembolsado a la cedente	**$16.438.268**
Valor a reintegrar por el cedente	**$0**
Saldo a favor del cedente	**$2.422.481,6**
Valor a ejecutar por la cesionaria **desde el 15 de mayo de 2026 hasta 25 de septiembre de 2026**	**$22.667.506,4**
Valor a liberar a favor de la entidad	**$0**

NOTA: Esta información hace parte integral de este informe final y del estado de cuenta y/o reporte de pagos generado desde el sistema SIIF – Nación, expedido por el Área Funcional de Tesorería.

7. Que LA CESIONARIA ha demostrado la idoneidad exigida en los estudios y documentos previos, la cual se evaluó y certificó mediante el acta de idoneidad suscrita por el Jefe de Oficina de Tecnologías del ICANH; la cual hace parte del presente documento y en la que consta que tiene la idoneidad y está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato cedido y las obligaciones que el mismo impone.

8. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que “Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”.

9. Que la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA de la minuta contractual, establece:

“(…) De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, este Contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito del ICANH”

10. Que, el Consejo de Estado, en Sentencia 13 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, Número Interno: 31619, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero Ponente: Jaime

Orlando Santofimio Gamboa, ha precisado "como requisitos de autorización de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) Debe recaer en un tercero; ii) El cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) El cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido."

11. Que por otro lado, el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad"

12. Que a la fecha el contrato está vigente y una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

13. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar la presente OTROSÍ No. 1 CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 183-2026, la cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: Por medio del presente documento **DIEGO ARMANDO COTRINO ABELLO**, cede el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183-2026; con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, en favor de **DANNA ALEJANDRA RUIZ HERNANDEZ**, en calidad de CESIONARIA, para que lo continúe ejecutando a partir del QUINCE (15) DE MAYO DE 2026, teniendo como último día de ejecución contractual por el cedente el CATORCE (14) DE MAYO DE 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cesión no modifica las condiciones del acuerdo contractual, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen.

SEGUNDA - AUTORIZACIÓN: EL ICANH acepta y aprueba a través de la plataforma SECOP II, la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183-2026 a favor del CESIONARIO, quien se obliga a ejecutarlo en los términos establecidos en el contrato cedido.

TERCERA - ACEPTACIÓN: LA CESIONARIA, acepta la presente cesión, asumiendo la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a *"Prestar servicios profesionales con autonomía técnica, administrativa y financiera para asistir el diseño de planes, la supervisión y la administración presupuestal de los procesos desarrollados por la Oficina de Tecnologías del ICANH."*

OTROSI No. 1 - CESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH Y DIEGO ARMANDO COTRINO ABELLO

PARÁGRAFO: El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183-2026, se cede, sin perjuicio de la responsabilidad que por Ley les compete tanto al CEDENTE como a la CESIONARIA.

CUARTA - VALOR DE LA CESIÓN: De acuerdo con el estado de ejecución financiera descrito en la consideración No. 6, EL ICANH pagará a la CESIONARIO, el valor del contrato cedido a partir del quince (15) de mayo de 2026, correspondiente a la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($22.667.506,4), en la forma estipulada en la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183-2026.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se considera perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y el inicio de la cobertura de afiliación de ARL del CESIONARIO

SEXTA - RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CESIONARIA, con la firma de este documento, declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183-2026, continúan vigentes y sin modificación alguna.

OCTAVA - PUBLICIDAD: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el presente documento se publicará en SECOP II, en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

EL CEDENTE

DIEGO ARMANDO COTRINO ABELLO.
CC No. 80.256.229 de Bogotá D.C.

LA CESIONARIA

DANNA ALEJANDRA RUIZ HERNANDEZ
CC No. No. 1.016.070.057 de Bogotá D.C.

POR EL ICANH

ANA SILVIA OLANO APONTE
Ordenadora del Gasto

Proyectó: Natalia González Porras – Profesional Especializado Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios.
Revisó: Yuliet Camila Gutiérrez Riveros - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios

Revisó: Paula Andrea Gutiérrez - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Contratos y Convenios
Revisó y Aprobó: Sandra Janneth Rueda Ibáñez - Cordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios